

*Poder Judicial de la Nación***"ROYAL CANIN ARGENTINA S.A. S/INC. DE APELACIÓN EN AUTOS PRINCIPALES S/LEY 25.156 (C. 1327)":**

(Causa N° 64.006, Folio N° 247, Orden N° 28.349), Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - Secretaría de Comercio Interior, expediente N° S01:0493562/2012, SALA "A".

JC (FHB)

///nos Aires, 8 de mayo de 2013.

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto contra la resolución dictada por el Secretario de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas por el representante y letrado patrocinante de Royal Canin Argentina S.A.

Lo informado por escrito por el apoderado del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, y por el representante y abogado patrocinante de Royal Canin Argentina S.A.

Y CONSIDERANDO:

I. Que llegan las actuaciones a conocimiento de este tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por el representante y letrado patrocinante de Royal Canin Argentina S.A. (fs. 29/35), contra el art. 4° de la resolución N° 42/2012, dictada el 7 de junio de 2012, por el Secretario de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que ordenó, a costa de la apelante, la publicación del compromiso asumido por el término de un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación nacional.

II. Los apelantes se agravan por entender que la orden de publicación en el Boletín Oficial está sólo prevista para las resoluciones que prevén sanciones (Art. 44 de la Ley 25.156) y que la aprobación del compromiso asumido en estas actuaciones no constituye de ninguna manera la imposición de una sanción. También entienden que dicha orden es una decisión ilegítima y que les causa un gravamen irreparable.

III. Por su lado el apoderado del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas plantea la inexistencia de gravamen irreparable que habilite el recurso de apelación.

IV. Con relación a la procedencia del recurso resulta necesario realizar un repaso y posterior interpretación de la normativa vigente.

El artículo 52 de la ley 25.156 establece que: "*Son apelables aquellas resoluciones dictadas por el Tribunal que ordenen: a) La aplicación de las sanciones de multa; ...*".

Este artículo fue parcialmente observado por el decreto 1019/99 suprimiendo la palabra "multa" del inciso a), el que quedó redactado de la siguiente manera: "...a) *La aplicación de las sanciones; ...*". Así el mencionado decreto en sus considerandos reza que: "*...ante la posibilidad de interpretar que el dictado de medidas de carácter correctivo puede quedar ajeno a la revisión judicial que permite el mencionado artículo, con desmedro de la garantía constitucional del debido proceso, puede corregirse tal eventual consecuencia suprimiendo del inciso a) del mismo artículo la referencia a la multa, de forma tal que la posibilidad de apelar quede genéricamente establecida para la totalidad de las sanciones.*".

El artículo 44 de la ley 25.156 establece que: "*Las resoluciones que establecen sanciones del Tribunal, ...se publicarán en el Boletín Oficial y cuando aquél lo estime conveniente en los diarios de mayor circulación del país a costa del sancionado.*". Si bien este artículo se encuentra en el capítulo VI "DEL PROCEDIMIENTO", es claro que establece una sanción de carácter accesorio a la imposición de la sanción principal, debiendo cargar con los costos de las publicaciones quien ha sido sancionado.

De lo expuesto se puede inferir lógicamente que si el artículo 52 establece que se podrá apelar la aplicación de sanciones, también se podrán apelar las medidas accesorias que se impongan en virtud de la sanción principal ya que lo accesorio, por naturaleza, sigue siempre la suerte de lo principal. Este criterio se condice con los considerandos transcriptos del decreto 1019/99 en lo concerniente al respeto de la garantía constitucional del debido proceso.

Por lo expuesto el recurso de apelación es procedente.

V. Corresponde ahora analizar si resulta adecuada a derecho la medida accesorio impuesta a Royal Canin S.A.

Que no surge de la Resolución dictada por el Secretario de Comercio Interior cuáles son las razones o los fundamentos de la orden impuesta en su artículo 4º. Tampoco el dictamen emitido por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, que forma parte integrante de dicha resolución,

Poder Judicial de la Nación

fundamenta la orden que se impuso a Royal Canin de publicar el compromiso asumido.

Que de lo dicho en el párrafo anterior cabe interpretar que el Secretario de Comercio Interior hizo uso de la facultad que otorga el art. 44 de la ley 25.156, ya que esta norma es la única que habilita expresamente a imponerle al sancionado las costas de las publicaciones en el Boletín Oficial y en diarios de circulación nacional.

De lo expuesto se colige que, como presupuesto necesario, debe existir la figura de un sancionado para imponer esta accesoria.

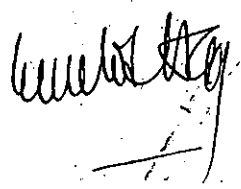
Como lo expresa la defensa, en este caso no se impuso ninguna sanción ni tampoco puede entenderse que la aprobación de un compromiso se equipare a una sanción.

Que en consecuencia la orden impuesta por el Secretario de Comercio Interior en el artículo 4° de la resolución cuestionada, excede las facultades que la ley establece, y por lo tanto debe revocarse dicho artículo.

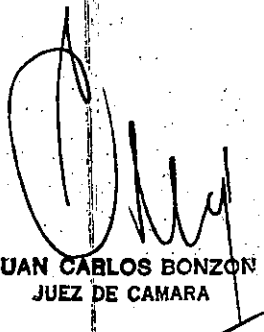
Por lo expuesto **SE RESUELVE: REVOCAR** la resolución apelada en cuanto fuera materia de recurso. Sin costas.

Regístrese, notifíquese, remítase las copias certificadas del expediente N° S01:0112741/2010 a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y devuélvase.

USO OFICIAL



EDMUNDO S. HENDLER
JUEZ DE CAMARA

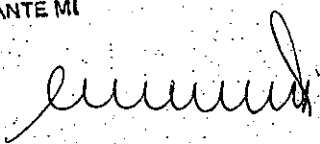


JUAN CARLOS BONZON
JUEZ DE CAMARA



NICANOR M. P. REPETTO
JUEZ DE CAMARA

ANTE MI



MARIA MARTA NOVATTI
SECRETARIA